



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00109-00
DEMANDANTE:	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA.
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. SERVITRANK S.A.S.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el 18 de septiembre de 2023, el apoderado del extremo activo, actualización de la liquidación del crédito ¹ Efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, se advierte que la misma, se encuentra ajustada a derecho, respetó el interés moratorio máximo por cada periodo liquidado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 47.483.599,19 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente a las facturas de venta No. 129 del 14 de diciembre de 2015, No.130 del 22 de diciembre de 2015, No. 131 del 22 de diciembre de 2015, presentada por el extremo actor, a corte 30 de septiembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 446-Num.4º del CGP.

Por secretaría procédase a **consultar** en las bases de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de títulos judiciales en favor del presente proceso, de ser procedente, realícese la **entrega** de los depósitos judiciales existente a favor de la parte actora, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Fl. 48 - 49, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ebc014fe22ec28bce54926f09cf86ff784b700fbe2a041a1ef0bf6d913871**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00109-00
DEMANDANTE:	MAQUINARIAS Y SUMINISTROS LTDA.
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. SERVITRANK S.A.S.
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente se advierte que desde el pasado 14 de septiembre del año 2023, la parte actora retiró el oficio contentivo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble de propiedad del ejecutado, sin que se tenga ningún tipo de razón frente a su inscripción.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO; REQUERIR al extremo activo a efectos que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe el resultado de la cautela decretada en auto del 22 de septiembre de 2022, con destino a la ORIP de Yopal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término otorgado, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3327957be323b1e0117d8aaec5b693fa2cb5f71ebc56f7f9e177f724536a35**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00120-00
DEMANDANTE:	TRASMOC S.A.S.
DEMANDADO:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNANDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.A.S. SERVITRANK S.A.S.
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el 18 de septiembre de 2023, el apoderado del extremo activo, actualización de la liquidación del crédito¹. Efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, se advierte que la misma, se encuentra ajustada a derecho, respetó el interés moratorio máximo por cada periodo liquidado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 36.115.699,53 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente a las facturas No. 356, No. 375, No. 398, No. 432, presentada por el extremo actor, a corte 30 de septiembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 446-Num.4º del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría consúltese en las bases de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de títulos judiciales en favor del presente proceso; de ser procedente, realícese la **entrega** de los depósitos judiciales existente a favor de la parte actora, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Fl. 76 - 77, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a8628c62a40b3bf4b0bebdd7d1d607d2f5fea9aabd3e9123fd80df7a09b84e**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00243-00
DEMANDANTE:	EDGAR JOAQUÍN DIAZ BUITRAGO
DEMANDADO:	ORLANDO LÓPEZ CARDONA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el 18 de septiembre de 2023, el apoderado del extremo activo, actualización de la liquidación del crédito ¹. Efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, se advierte que la misma, se encuentra ajustada a derecho, respetó el interés moratorio máximo por cada periodo liquidado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 63.638.556,44 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente a la letra de cambio de 20 de mayo de 2013, presentada por el extremo actor, a corte 30 de septiembre de 2023, conforme lo dispuesto en el artículo 446-Num.4º del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a **consultar** en las bases de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de títulos judiciales en favor del presente proceso, de ser procedente, realícese la **entrega** de los depósitos judiciales existente a favor de la parte actora, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ Fl. 48 - 49, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2491414dd2df2ac8018e2d055b46f5eebd76686e58720e87eb1e59e2c299234d**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00243-00
DEMANDANTE:	EDGAR JOAQUÍN DIAZ BUITRAGO
DEMANDADO:	ORLANDO LÓPEZ CARDONA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que desde el pasado 20 de octubre de 2022, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor, sin que hasta la fecha se tenga información al respecto, pese a que los oficios correspondientes fueron remitidos a la dirección electrónica del togado que representa sus intereses, desde el pasado 28 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe el trámite dado a los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas en el auto que antecede, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término otorgado, reingrese el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bc24fceadf1aee8340e04e3471205c5c231903b03d08ba44049de58de36ac4**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00327-00 – ACUMULADO - 854104089001-2018-00333-00
DEMANDANTE:	PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADO:	CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 17 de abril de 2023, presentó actualización de la liquidación del crédito¹, en razón de ello, se corrió traslado² de la misma a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes, por lo que, se procede a su verificación. .

1. Respecto de las sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio del 05 noviembre 2017:

- En lo que atañe al valor capital correspondiente a la letra de cambio, no hay error alguno.
- Respecto al interés de plazo, correspondientes a la letra de cambio, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 16 de agosto de 2018, no hay error alguno.
- En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIO N	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.375.832,15
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.366.643,02
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.359.565,60
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.353.189,30
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.352.480,44

¹ Fl. 42 - 43, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.350.353,38
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.354.606,80
17,19%	SEPTIEMBR E	2021	30	1,93%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.351.062,48
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.343.258,15
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.356.732,46
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.370.178,84
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.384.302,89
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.429.294,39
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.441.193,04
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.481.625,16
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.527.330,19
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.574.771,70
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.634.779,25
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.697.601,06
23,50%	SEPTIEMBR E	2022	30	2,55%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.783.750,65
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.856.979,75
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 70.000.000,00	\$ 1.933.288,73
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 70.000.000,00	\$ 2.052.797,04
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 70.000.000,00	\$ 2.128.757,70
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 70.000.000,00	\$ 2.212.553,35
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 70.000.000,00	\$ 2.253.435,90
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 41.326.363,41

2. Respecto de las sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio del 08 noviembre 2017:

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la letra de cambio, no hay error alguno.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

b. Respecto al interés de plazo, correspondientes a la letra de cambio, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 02 de agosto de 2018, no hay error alguno.

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 20.000.000,00	\$ 393.094,90
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 20.000.000,00	\$ 390.469,44
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 20.000.000,00	\$ 388.447,31
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 20.000.000,00	\$ 386.625,52
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 20.000.000,00	\$ 386.422,98
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 20.000.000,00	\$ 385.815,25
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 20.000.000,00	\$ 387.030,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 20.000.000,00	\$ 386.017,85
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 20.000.000,00	\$ 383.788,04
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 20.000.000,00	\$ 387.637,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 20.000.000,00	\$ 391.479,67
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 20.000.000,00	\$ 395.515,11
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 20.000.000,00	\$ 408.369,83
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 20.000.000,00	\$ 411.769,44
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 20.000.000,00	\$ 423.321,47
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 20.000.000,00	\$ 436.380,05
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 20.000.000,00	\$ 449.934,77
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 20.000.000,00	\$ 467.079,79
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 20.000.000,00	\$ 485.028,87



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 20.000.000,00	\$ 509.643,04
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 20.000.000,00	\$ 530.565,64
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 20.000.000,00	\$ 552.368,21
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 20.000.000,00	\$ 586.513,44
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 20.000.000,00	\$ 608.216,49
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 20.000.000,00	\$ 632.158,10
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 20.000.000,00	\$ 643.838,83
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.807.532,40

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital Intereses Moratorios 05/Noviembre/2017	\$ 41.326.363,41
Capital Intereses Moratorios letra cambio 08/Noviembre/2017	\$ 11.807.532,40
Ultima liquidación aprobada en providencia del 03 de marzo de 2022 a corte del 30 enero de 2021	\$ 122.269.896
Total liquidación con corte a 30/03/2023	\$ 175.403.791,81

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 17 de abril de 2023, correspondiente a las sumas de dinero de las letras de cambio del 05 de noviembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017, respectivamente-

SEGUNDO: APROBAR en la suma **\$ 175.403.791,81**, la anterior liquidación del crédito correspondiente a las sumas de dinero de las letras de cambio del 05 de noviembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017, a corte de **30 de marzo de 2023**.

TERCERO: Por secretaría consúltese en las bases de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de títulos judiciales en favor del presente proceso, de ser procedente, realícese la **entrega** de los depósitos judiciales existente a favor de la parte actora, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente las respectivas constancias.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 16 HOY 23 DE ABRIL DE 2024, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3278200b56da7d49baacfdacaf11eff92f89937ab9221c079bca747ac2800b4d**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00278-00
DEMANDANTE:	PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADO:	TOMÁS LUQUE HERNÁNDEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo el 17 de abril de 2023, presentó actualización de la liquidación del crédito ¹, en razón de ello, este Juzgado corrió traslado² de la liquidación a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes, por lo que, se procede a su verificación.

1. Respecto de las sumas de dinero correspondientes a la letra de cambio del 02 agosto 2017:

a. En lo que atañe al valor capital correspondiente a la letra de cambio del 02 de agosto de 2017, no hay error alguno.

b. Respecto al interés de plazo, correspondientes a la letra de cambio, estos fueron establecidos en el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020, no hay error alguno.

c. En cuanto a los intereses moratorios, una vez calculado dicho monto se establece que no se tuvo en cuenta la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo tanto, es del caso para esta agencia judicial efectuar la modificación que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 446-3 del CGP, así:

% ANUAL	CTE	MES	AÑO	FRACCIO N	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
17,08%		OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 10.000.000,00	\$ 191.894,02
17,27%		NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 10.000.000,00	\$ 193.818,92
17,46%		DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 10.000.000,00	\$ 195.739,83
17,66%		ENERO	2022	30	1,98%	\$ 10.000.000,00	\$ 197.757,56
18,30%		FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 204.184,91

¹ Fl. 24 - 25, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 10.000.000,00	\$ 205.884,72
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.660,74
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.190,03
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 10.000.000,00	\$ 224.967,39
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.539,89
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.514,44
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 10.000.000,00	\$ 254.821,52
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 10.000.000,00	\$ 265.282,82
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 10.000.000,00	\$ 276.184,10
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 10.000.000,00	\$ 293.256,72
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 10.000.000,00	\$ 304.108,24
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 316.079,05
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 10.000.000,00	\$ 321.919,41
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 10.000.000,00	\$ 326.758,77
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 316.877,61
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 312.343,43
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 308.771,80
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 10.000.000,00	\$ 303.298,73
26,53%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,83%	\$ 10.000.000,00	\$ 283.105,78
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 6.202.960,43

Así las cosas, tenemos como resumen de la liquidación:

CONCEPTO	Monto
Capital liquidación aprobada 03/marzo/2022	\$ 21.737.331,00
Capital Intereses Moratorios letra cambio 02/agosto/2017	\$ 6.202.960,43
Total liquidación con corte a 30/09/2023	\$ 27.940.291,43

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, el pasado 19 de septiembre de 2023, correspondiente a las sumas de dinero de la letra de cambio del 02 de agosto de 2017.

SEGUNDO: APROBAR en la suma \$ **27.940.291,43**, la anterior liquidación del crédito correspondiente a las sumas de dinero de la letra de cambio del 02 de agosto de 2017, a corte de **30 de septiembre de 2023**.

TERCERO: Por secretaría procédase a **consultar** en las bases de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de títulos judiciales en favor del presente proceso, de ser procedente, realícese la **entrega** de los depósitos judiciales existente a favor de la parte actora, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjese en el expediente las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9640b8ffde1e17d390f6bc7a90b1d04a6f82e73945949b870073e3bc087f9**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00278-00
DEMANDANTE:	PASTOR VELANDIA BECERRA
DEMANDADO:	TOMÁS LUQUE HERNÁNDEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que desde el pasado 17 de mayo de 2022, se radicó solicitud de información ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, respecto a la existencia de posibles semovientes de propiedad del ejecutado sin que se haya obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a efectos que, emita un pronunciamiento meritorio frente al oficio No. 030V-2022 remitido a la dirección electrónica notifica.judicial@ica.gov.co, para lo cual se le concede el término máximo de **10 días** contados a partir de la remisión del respectivo oficio a cargo de la parte actora. So pena de aplicar las sanciones establecidas en el CGP para tales efectos.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término otorgado, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **16** HOY **23 DE ABRIL DE 2024**, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1bbc3dd8a1a3358ff37183420f8a05f35b0a9a219327f6906d124fcbe8946f**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril 2024, el proceso ejecutivo singular con el número interno 2023-00333-00, en el cual, se allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACO:	854104089001-2023-00333-00
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA MORENO CAMACHO
DEMANDADO:	YORK JAROL MORALES ANZUETA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda fue inadmitida el pasado 12 de enero de 2024 y esta fue subsanada en debia forma, mediante escrito allegado el 19 de enero de esa misma anualidad.

La parte actora, quien actúa por conducto de apoderada judicial, y en calidad de representante legal de su menor hija ASMM, formuló demanda ejecutiva de alimentos, en contra de YORK JAROL MORALES ANZUETA, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo denominado Acta de Conciliación No. 085 del 06 de mayo de 2015, expedida por la Comisaría de Familia de Aguazul - Casanare, dentro del proceso No. 143-2015, de la cual se desprenden a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consagradas en el CGP Art. 422,; adicionalmente la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por en los artículos. 82 a 89 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de YORK JAROL MORALES ANZUETA, a favor de su menor hija ASMM, representada legalmente por PAULA ANDREA MORENO CAMACHO por las sumas de dinero contenidas en el Acta de Conciliación No. 085 de 06 de mayo de 2015, que se relacionan así:

A) CUOTAS DE ALIMENTOS

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de mayo y hasta el mes de diciembre del año 2015.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
2. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

enero y hasta el mes de diciembre del año 2016, cada una por un valor de \$220.000.

- 2.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
3. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.904.000), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2017, cada una por un valor de \$242.000.
 - 3.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
4. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.194.400), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$266.200.
 - 4.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
5. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$3.513.840), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$292.820.
 - 5.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
6. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.865.224), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$322.102.
 - 6.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
7. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATERNA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.251.744), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2021, cada una por un valor de \$354.312.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 7.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual
8. Por la suma de CUATRO MILLONES SEIS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$4.676.916), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2022, cada una por un valor de \$389.743.
 - 8.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las cuotas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.
9. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATRO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.858.453), correspondiente a las cuotas causadas a partir del mes de enero y hasta el mes de septiembre del año 2023, cada una por un valor de \$428.717.
10. Por el valor de las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de septiembre del año 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, las cuales, a partir del mes de mayo de 2024, deberá cancelar dentro de los primeros 5 días de cada mes.

B) VESTUARIO

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000), correspondiente al vestuario de los meses de junio y diciembre de los años 2015 a 2018, el vestuario del mes de junio de 2019, el vestuario del mes de diciembre de 2020, el vestuario de junio y diciembre de los años 2021 a 2022, y el vestuario de junio de 2023, por un valor de \$150.000 cada una.
 - 1.1. Por los intereses moratorios causados por **cada una de las mudas**, a partir del día siguiente a su vencimiento en porcentaje correspondiente al 6% anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: RECONÓZCASE a la estudiante INGRI STEFANNY VASQUEZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.006.553.154 y Cod. Universitario 202012169, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO
No. 016 HOY 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS
7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bcd006c35185ed0e5647ab7809d8b10cf7b12d358c845b7dc78886ab7690f7**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril 2024, el proceso ejecutivo singular con el número interno 2023-00339-00, en el cual, se allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACO:	854104089001-2023-00339-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO:	RAFAEL ROSAS LÓPEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda fue inadmitida el pasado 12 de enero de 2024 y esta fue subsanada en debia forma, mediante escrito allegado el 22 de enero de esa misma anualidad.

LA FUNDACIÓN AMANECER formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de RAFAEL ROSAS LÓPEZ, a través de la cual pretende el cobro judicial del título valor pagaré No. 13808929 firmado electrónicamente el 23 de septiembre de 2021 y que se encuentra desmaterializado, en custodia y administración de el apoderado de la parte demandante, junto con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, el título valor presentado para el cobro, contiene una obligación clara, expresa y exigible tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de RAFAEL ROSAS LÓPEZ, a favor de la FUNDACIÓN AMANECER, por las sumas de dinero, que se relacionan así:

1. Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$1.065.008) por concepto de capital de la cuota número 5, contenida en el pagaré No. 13808929 firmado electrónicamente el 23 de septiembre de 2021.
 - 1.1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 937.314), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.6%, sobre el saldo a capital insoluto del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

crédito que corresponde a (\$ 11.506.171), causados desde el jueves 6 de octubre de 2022, hasta el jueves, 5 de enero de 2023.

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de enero de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.824) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 5.
2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.154.804) por concepto de capital de la cuota número 6, contenida en el pagaré No. 13808929 firmado electrónicamente el 23 de septiembre de 2021.
 - 2.1. Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 850.556), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.6%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 10.441.163), desde el viernes, 6 de enero de 2023, hasta el miércoles, 5 de abril de 2023.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de abril de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.3. Por la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 29.786) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 6.
3. Por la suma de Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.252.171), por concepto de capital de la cuota número 7, contenida en el pagaré No. 13808929 firmado electrónicamente el 23 de septiembre de 2021.
 - 3.1. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 756.484), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.6%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 9.286.359), desde el jueves, 6 de abril de 2023, hasta el miércoles, 5 de julio de 2023.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de julio de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 3.3. Por la suma de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 26.491), por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 7.
4. Por la suma de OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.034.168), por concepto del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota No. 8 hasta la cuota No. 12.
5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
6. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 72.457), por concepto del seguro de vida, de las cuotas No. 8 a la No. 12, del capital acelerado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con la C.C. 5.469.869 y T.P. 144.053, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16aab766116dec38da0dcf4b350f2d402223119430a744e675a701c1b86127**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 11 de abril 2024, el proceso ejecutivo singular con el número interno 2023-00351-00, en el cual, se allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACO:	854104089001-2023-00351-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN AMANECER
DEMANDADO:	SOBEIDA MARTÍNEZ MAECHA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda fue inadmitida el pasado 12 de enero de 2024 y esta fue subsanada en debida forma, mediante escrito allegado el 22 de enero de esa misma anualidad.

LA FUNDACIÓN AMANECER formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de SOBEIDA MARTÍNEZ MAECHA, a través de la cual pretende el cobro judicial del título valor pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021 y que se encuentra desmaterializado, en custodia y administración del apoderado de la parte demandante, junto con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente, el título valor presentado para el cobro, contiene una obligación clara, expresa y exigible tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de SOBEIDA MARTÍNEZ MAECHA, a favor de la FUNDACIÓN AMANECER, por las sumas de dinero, que se relacionan así:

1. Por la suma de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 105.305) por concepto de capital de la cuota número 16, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 168.680), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el capital insoluto del crédito que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

corresponde a (\$ 5.737.394), desde el jueves, 6 de octubre de 2022 hasta el sábado 5 de noviembre de 2022.

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de noviembre de 2022**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 16.
2. Por la suma CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$108.401) por concepto de capital de la cuota número 17, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 2.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$165.584), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.632.089), desde el domingo 6 de noviembre de 2022, hasta el lunes 5 de diciembre de 2022.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de diciembre de 2022**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 17.
3. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 111.589) por concepto de capital de la cuota número 18, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 3.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 162.396), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.523.688), desde el martes 6 de diciembre de 2022, hasta el jueves 5 de enero de 2023.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de enero de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 3.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 18.
4. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.869) por concepto de capital de la cuota número 19, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 4.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$159.116), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.412.099), desde el viernes 6 de enero de 2023, hasta el domingo 5 de febrero de 2023.
 - 4.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de febrero de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera
 - 4.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número19.
5. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 118.246) por concepto de capital de la cuota número 20, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 5.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 155.739), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.297.230), desde el lunes 6 de febrero de 2023 hasta el domingo 05 de marzo de 2023.
 - 5.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de marzo de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 5.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 20.
6. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$121.723) por concepto de capital de la cuota número 21, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- 6.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152.262), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.178.984), desde el lunes 6 de marzo de 2023, hasta el miércoles 5 de abril de 2023.
- 6.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 6 de abril de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 6.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 21.
7. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$125.301) por concepto de solo capital de la cuota número 22, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 7.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 148.684), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 5.057.261), desde el jueves 6 de abril de 2023, hasta el viernes 5 de mayo de 2023.
 - 7.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 6 de mayo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 7.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 5.950) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.
8. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$128.985) por concepto de capital de la cuota número 23, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 8.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$145.000), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$4.931.960), desde el sábado 6 de mayo de 2023, hasta el lunes 5 de junio de 2023.
 - 8.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de junio de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

- 8.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 23.
9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 132.778) por concepto de capital de la cuota número 24, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 9.1. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$141.207), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$4.802.975), desde el martes 6 de junio de 2023 hasta el miércoles 5 de julio de 2023.
 - 9.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de julio de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 - 9.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 24.
10. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 136.681) por concepto de capital de la cuota número 25, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 10.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$137.304), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.690.197), desde el jueves 6 de julio de 2023 hasta el sábado, 5 de agosto de 2023.
 - 10.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de agosto de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 - 10.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 25.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

11. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$140.700) por concepto de capital de la cuota número 26, contenida en el pagaré No. 12092243 firmado electrónicamente el 29 de junio de 2021.
 - 11.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$133.285), por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.9%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 4.533.516), desde el domingo 6 de agosto de 2023 hasta el martes 5 de septiembre de 2023.
 - 11.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el **6 de septiembre de 2023**, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 - 11.3. Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$5.950) por concepto de seguro de vida que debía ser cancelado en la cuota número 26.
12. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.402.825), por concepto del saldo insoluto del capital acelerado, que se generan desde la cuota No. 27, hasta la cuota No. 48.
13. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
14. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$130.900) por concepto de saldo insoluto correspondiente al seguro de vida causado sobre las cuotas dejadas de cancelar

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: RECONÓZCASE al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con la C.C. 5.469.869 y T.P. 144.053, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d3b09deeeb36a42942d7461b90a6021da1cf7429f7f3bb4c90f9533fd552dd**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, hoy 11 de abril de 2024, el proceso ejecutivo singular radicado con el número interno **2023-00356-00**, con escrito de. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

Tauramena–Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00356-00
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA
DEMANDADO:	JOSÉ REYNEL MORALES GÓMEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda fue inadmitida el pasado 26 de enero de 2024 y esta fue subsanada en debida forma, mediante escrito allegado el 05 de febrero de esa misma anualidad.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de JOSÉ REYNEL MORALES GÓMEZ, a través de la cual pretende el cobro judicial de los títulos valores pagarés Nos. M026300105187600065000035822, con fecha de exigibilidad 22 de septiembre de 2023, contentivo de las obligaciones Nos. 0013022640500035822, 0013-0226-4-7-9600044964, y M026300105187602269600053833 suscrito el 28 de octubre de 2022, que contiene de las obligaciones Nos. 0013-0226-4-6-960005833 y 00130226425000035871, junto con sus respectivos intereses remuneratorios y moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

Revisada la solicitud, se estima que la misma cumple los requisitos formales previstos en los artículos 82 a 85 del CGP y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, adicionalmente los títulos valores presentados para el cobro, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles tal y como lo exige el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JOSÉ REYNEL MORALES GÓMEZ, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - SUCURSAL TAURAMENA, por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No. M026300105187602265000035822



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

1. Por la suma SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$60.429.162) correspondiente al capital insoluto.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 23 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces
 - 1.2. Por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.932.960), contenidos en el literal b) del pagaré.
 - 1.3. Por los intereses moratorios, que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde **el año siguiente** a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. Siempre y cuando la deuda NO se cancele antes del año descrito.
- B) Pagaré M026300105187602269600053833
2. Por la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.277.172) correspondiente al capital insoluto.
 - 2.1. Por el valor de los intereses moratorios, causados desde el 23 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
 - 2.2. Por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.284.643), contenidos en el literal b) del pagaré.
 - 2.3. Por los intereses moratorios, que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde **el año siguiente** a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces. Siempre y cuando la deuda NO se cancele antes del año descrito.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al abogado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, identificado con la C.C. 79.593.091 y T.P. 99.592, como apoderado especial de la entidad financiera demandante, para que actúe en este asunto en su representación

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **16 HOY 23 DE ABRIL DE
2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
SECRETARIA

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Firmado Por:
Elkin Alfonso Torres Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a355866a4130939bc2735142b6db7d1f43bd85f606470360a1640968f3727e5**

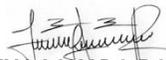
Documento generado en 22/04/2024 07:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, hoy 18 de abril 2024, el proceso ejecutivo de alimentos con el número interno 2023-00357-00, en el cual, se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena Casanare, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	854104089001-2023-00357-00
DEMANDANTE:	MARILY MUÑOS CUELLAR
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO CELIX VARGAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda fue inadmitida el pasado 26 de enero de 2024 y esta fue subsanada en debida forma, mediante escrito allegado el 31 de enero de esa misma anualidad.

En ese orden, se tiene que, la parte actora, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en calidad de representante legal de sus menores hijos LMCM y LFCM, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra de JORGE LEONARDO CELIX VARGAS, por las sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo denominado Acta de Conciliación No. 061 del 31 de julio de 2015, expedida por la Comisaría de Familia de Tauramena Casanare, dentro del proceso No. 104-2015, de la cual se desprenden a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consagradas en el CGP Art. 422, y la demanda cumple con los requisitos generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JORGE LEONARDO CELIX VARGAS, a favor de MARILY MUÑOZ CUELLAR en representación legal de sus hijos menores LMCM y LFCM, por las sumas de dinero contenidas en el Acta de Conciliación No. 061 del 31 de julio de 2015, que se relacionan así:

A) CUOTAS DE ALIMENTOS

1. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), correspondiente a las cuotas del mes de octubre a diciembre de 2015, cada una por un valor de \$150.000.
 - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (214.450), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota de los meses de octubre a diciembre de 2015, liquidados legalmente al 6% anual.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$843.720), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a diciembre de 2016.
 - 2.1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$370.927), correspondientes a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a diciembre de 2016, liquidados legalmente al 6% anual.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.464.736), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a diciembre de 2017.
 - 3.1. Por la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$905.034), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a diciembre de 2017, liquidados legalmente al 6% anual.
4. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.858.402), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a diciembre de 2018, **exceptuando el mes de octubre de 2018**.
 - 4.1. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$595.611), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a diciembre, **exceptuando el mes de octubre de 2018**, liquidados legalmente al 6% anual.
5. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.615.528), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a diciembre de 2019.
 - 5.1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$660.621), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a diciembre de 2019, liquidados legalmente al 6% anual.
6. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.289.416), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a diciembre de 2020.
 - 6.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$463.690), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a diciembre de 2020, liquidados legalmente al 6% anual.

7. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.103.201), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a octubre de 2021.
 - 7.1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$151.417), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a octubre de 2021, liquidados legalmente al 6% anual.
8. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.132.620), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de enero a octubre de 2022.
 - 8.1. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEIS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$88.694), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de enero a octubre de 2022, liquidados legalmente al 6% anual.
9. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.965.924), correspondiente al saldo de las cuotas del mes de febrero a agosto del año 2023, **exceptuando el mes de abril de 2023**.
 - 9.1. Por la suma de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$25.211), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre los saldos de las cuotas de los meses de febrero a agosto, exceptuando el mes de abril de 2023, liquidados legalmente al 6% anual.
10. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen en favor de los menores y a cargo del ejecutado, conforme lo establece el artículo 431 del CGP.

B) VESTUARIO

1. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.172.299), correspondiente a las cuotas por vestuario del mes de diciembre de 2015, la cuota de los meses de abril y diciembre de los años 2016 a 2022, y la cuota de mes de abril de 2023.
 - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$2.041.143), correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, sobre las cuotas de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

vestuario del mes de abril de 2015, del mes de abril y diciembre de los años 2016 al 2022, y el mes de abril de 2023, liquidados legalmente al 6% anual.

C) EDUCACIÓN

1. Por la SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$685.950), correspondiente al 50% de apostes en educación de los meses de enero a marzo de 2016, junio de 2017, julio y agosto de 2018, enero y febrero de 2019 y diciembre de 2020.
 - 1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$194.966), correspondiente a los intereses moratorios, causados sobre al 50% de aportes en educación de los meses de enero a marzo de 2016, junio de 2017, julio y agosto de 2018, enero y febrero de 2019 y diciembre de 2020, liquidados legalmente al 6% anual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación debidamente acreditada.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE al abogado DARWIN PEREA PEREA, identificado con la C.C.10.189.963 y T.P. 360.473, para que actúe en este asunto en representación de la parte actora

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELKIN ALFONSO TORRES RODRÍGUEZ
Juez

¹ De conformidad con lo dispuesto por el Art. 431 del CGP.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO

No. **016** HOY **23 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Elkin Alfonso Torres Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba702b981cc6334b7ed46e6253f9348bfde2e24a19129e21e71472ce0910f9f3**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>